

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 150/2017

A : RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Deriva antecedentes asociados a programa de cumplimiento.

FECHA : 20 de marzo de 2017

Con fecha 12 de diciembre de 2016, don Hugo Rayes Prudencio en representación de Salmones Chaicas S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, asociado al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, Rol F-039-2016.

El referido PdC fue observado mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-039-2016, de 16 de febrero de 2017, remitiendo la empresa un PdC refundido con fecha 27 de febrero de 2017. Finalmente, el PdC fue aprobado por parte de esta División, mediante Res. Ex. N° 5/ROL F-039-2016, de 6 de marzo de 2017, solicitando a Salmones Chaicas S.A. la remisión de un programa de cumplimiento corregido, lo que fue realizado por la empresa mediante presentación de 15 de marzo de 2017.

Al respecto, cabe informar que el programa de cumplimiento refundido presentado con fecha 15 de marzo de 2017, abordó prácticamente la totalidad de las correcciones de oficio decretadas mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-039-2016, de 6 de marzo de 2017. No obstante lo anterior, existen algunos errores de transcripción e inconsistencias detectadas, que resulta relevante que vuestra División considere al momento de evaluar la ejecución del programa de cumplimiento por parte de Salmones Chaicas S.A., cuales corresponden a las siguientes:

1. En el Identificador N° 1, los medios de verificación para la acción identificada con el numeral "1.2" deberán ser entregados a la SMA en el reporte inicial, esto es, dentro de los primeros 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, como fue corregido mediante la Res. Ex. N° 5/ROL f-039-2016, y no el "reporte de avance" como se señala en el Plan de Acciones y Metas presentado por la empresa con fecha 15 de marzo.
2. En el Anexo 4, que contiene el Plan de Alerta a aplicar de conformidad a lo señalado en el Identificador N° 19, el límite máximo que debe considerarse para los parámetros que ahí se indican corresponde al 100% del umbral dado por el punto de monitoreo en el cuerpo receptor, ubicado aguas arriba del punto de descarga, no así a los valores indicados en el referido anexo.
3. En el Identificador N° 20, el medio de verificación identificado con la letra "a", incluido en el Reporte de Avance, debe estar referido a la no obtención de la concesión de marítima dentro del plazo de 6 meses, atendido a que el plazo de ejecución de la respectiva acción considera este periodo de tiempo para el referido trámite.
4. Finalmente, en cuanto al inicio de la vigencia del programa de cumplimiento cabe señalar que la resolución que aprobó el programa de cumplimiento fue notificada



mediante carta certificada, y de acuerdo al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, debe entenderse que esta fue practicada el día 14 de marzo de 2017.

En razón de lo indicado, se informa a la División de Fiscalización que la versión aprobada del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Chaicas S.A. y la Res. Ex. N° 5/ROL F-039-2016, se encuentra cargada en la plataforma informática de la SMA, como instrumento fiscalizable, con el objeto de que vuestra División efectúe el análisis y fiscalización del presente Programa de Cumplimiento, de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MMG

C.C.:

- Oficina SMA Región de Los Lagos, Sra. Ivonne Mansilla Gómez.